

Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF)

Régimen de Iniciativa de Terceros

Índice

1. Disposiciones Generales.....	2
2. Etapas del Procedimiento de Iniciativa de Terceros .....	3
2.1.Presentación.....	3
2.2.Evaluación del Estudio de Prefactibilidad .....	5
2.3.Presentación y evaluación del Estudio de Factibilidad.....	7
3. Llamado a Licitación Pública.....	8
4. Derechos del Proponente .....	9
4.1.Bonificación en la evaluación de ofertas.....	9
4.2.Segunda vuelta .....	9
4.3.Derechos de reembolso de gastos .....	9
4.4.Vigencia de los derechos del Proponente.....	10
5. Confidencialidad.....	10
6. Solución de Controversias .....	10

## Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF)

### Régimen de Iniciativa de Terceros

#### Artículo 1°. Disposiciones Generales

El Régimen de Iniciativa de Terceros (el “Régimen”) de Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (“ADIF”) tiene por objetivo estimular a los particulares a participar en proyectos y/o propuestas relacionados con el objeto de ADIF o bien con sus actividades colaterales, subsidiarias o complementarias, sean éstos de obras, servicios, provisiones y/o cualquier otra modalidad, para desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación regulados en el Reglamento de Compras y Contrataciones y en el resto de la normativa aplicable a ADIF.

De esta manera, se ha ponderado implementar un instrumento de gestión que implique un procedimiento ágil para identificar y evaluar proyectos de inversión a fin de ser declarados de interés.

Las propuestas objeto del Régimen (indistintamente mencionadas como el “Proyecto” o la “Iniciativa”) deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica.

En tal contexto, ADIF se encuentra facultada para recibir, instruir y sustanciar Iniciativas para el desarrollo de proyectos impulsados en el marco de las Leyes N° 26.352 y 27.132, siempre que su objeto no resulte similar a otro que:

- a) Haya sido presentado por un proponente anterior y declarado de interés por el ESTADO NACIONAL y/o ADIF;
- b) El ESTADO NACIONAL y/o ADIF estuvieren realizando a su respecto los estudios previos para su licitación y/o promoción en Régimen de Iniciativa de Terceros;
- c) ADIF lo hubiere identificado y previsto en su planificación con la mención expresa de que será promovido por su parte.

A los efectos precedentes, se considerará que un proyecto es similar a otro cuando sus objetos sean total o parcialmente coincidentes (área geográfica, bienes públicos o privados utilizados, destino y actividades principales) y/o su aceptación sea incompatible o afecte negativamente el desarrollo de dicho otro proyecto.

En caso de presentación de Iniciativas similares se priorizará la tramitación de la presentada en primer término. A los efectos de la priorización prevista precedentemente, sólo se considerará como Iniciativa presentada en primer término aquella solicitud que acompañe la totalidad de la información referida en el artículo siguiente.

Los Proyectos que hubieren sido rechazados conforme las disposiciones del presente artículo no podrán volver a presentarse, tanto por el Proponente que haya originado el Proyecto como por terceros, antes de transcurridos dos (2) años desde su rechazo.

## **Artículo 2°. Etapas del Procedimiento de Iniciativa de Terceros**

La tramitación de la Iniciativa comprenderá las siguientes etapas:

### **2.1. Presentación**

El proponente interesado en desarrollar su Iniciativa (el "Proponente") deberá presentar su Proyecto en original y una copia debidamente firmados por el Representante Legal y/o Apoderado ante la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de ADIF -sita en Av. Dr. José Ramos Mejía N° 1302 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- acreditando capacidad técnica, económico-financiera y legal para el desarrollo del Proyecto.

La Iniciativa deberá contener información relativa a su identificación como Proponente, al Proyecto que pretende desarrollar y a su viabilidad analizada a nivel de prefactibilidad.

En particular, la presentación de Proyectos bajo el Régimen deberá contener como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

**a) Identificación del Proyecto y su naturaleza**

El Proponente deberá identificar, por una parte, la necesidad insatisfecha, el problema a solucionar o la potencialidad que se pretende desarrollar con el Proyecto y, por otra parte, las características de la posible solución que podría representar el Proyecto, así como sus principales beneficios y costos y los indicadores de evaluación iniciales, tanto socioeconómicos como privados, que permitan recomendar una decisión sobre la propuesta.

**b) Bases de su prefactibilidad económica, técnica y jurídica**

La Iniciativa debe contemplar la ubicación geográfica y área de influencia, análisis de mercado, técnicos, de riesgos, impositivos, jurídicos, de dominio, de accesibilidad, de competencia, de organización, económicos y financieros, como así también de los impactos sociales y ambientales del Proyecto, identificando a la población directamente afectada y estableciendo las mitigaciones de los daños que se pudieran provocar por el desarrollo del Proyecto.

Para la descripción técnica del Proyecto, el Proponente deberá acompañar, a título meramente enunciativo –si resulta aplicable: (i) memoria descriptiva y técnica; (ii) cómputo y presupuesto; (iii) plan de trabajo y curva de inversiones; (iv) anteproyecto de ingeniería; (v) planos generales, entre otros documentos.

**c) Monto estimado de la inversión**

El Proponente deberá estimar la inversión proyectada. En su caso, deberá estimar los requerimientos de recursos del Estado Nacional y/o ADIF, si los hubiere, en los períodos durante los cuales se desarrollará el Proyecto, así como las obligaciones que deberían contraer el ESTADO NACIONAL y/o ADIF en virtud del mismo.

Al mismo tiempo, en caso de corresponder, deberá ponderar los costos de operación, incluyendo el porcentaje de rentabilidad y recupero esperado.

**d) Antecedentes completos del Proponente**

El Proponente deberá acompañar documentos que acrediten su capacidad legal, tributaria, técnica y financiera, constituyendo domicilio e indicando teléfono y correo

electrónico. En caso de ser una persona jurídica, todos los antecedentes que acrediten su existencia y vigencia legal y facultades de sus representantes legales y/o mandatarios y/o poderdantes y/o apoderados.

**e) Fuente de recursos y financiamiento**

La presentación deberá contemplar los siguientes tópicos: (i) Identificación de las fuentes: recursos propios (autogenerados y/o generales) y/o recursos de terceros; (ii) estructura de financiamiento; (iii) proyecciones.

**f) Garantía de Mantenimiento de la Iniciativa**

El Proponente deberá acompañar una Garantía de Mantenimiento de la Iniciativa en la forma prevista en la Ley N° 17.804 (Seguro de Caución o Aval Bancario), preestableciendo su valor por rangos, de conformidad a la siguiente escala:

- i) Inversión hasta PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$625.000.000) deberá acompañar una garantía equivalente al 0,5% del monto estimado;
- ii) Inversión mayor a PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$625.000.000) deberá acompañar una garantía equivalente al 0,6% del monto estimado.

**g) Otros**

Cualquier otro antecedente del Proyecto que el Proponente considere útil o necesario para su evaluación.

Cada uno de los citados requerimientos y antecedentes deberá estar debidamente respaldado y fundamentado, indicando las fuentes de información utilizadas y/o de respaldo.

## **2.2. Evaluación del estudio de prefactibilidad**

El DIRECTORIO de ADIF constituirá una Comisión de Evaluación de Iniciativas de Terceros (la "Comisión"), la que tendrá a su cargo la recepción y evaluación de los Proyectos presentados conforme al Régimen.

La Comisión por sí y/o con la asistencia de las diferentes áreas y/o profesionales de ADIF

con incumbencia en el asunto revisará previamente el Proyecto en sus aspectos formales. En caso de que se comprobare que los antecedentes están incompletos o se requiera información y/o documentación complementaria, el Proponente deberá entregar tales recaudos e instrumentos en el plazo que ADIF le confiera al efecto. En caso de que estos nuevos antecedentes no sean presentados dentro del plazo indicado, se tendrá por no efectuada la presentación.

Una vez verificado que la presentación reúne los recaudos establecidos en el presente Régimen, tomará nuevamente intervención la Comisión.

A los fines de evaluar los diferentes aspectos del Proyecto y/o analizar si la Iniciativa resulta de interés, ADIF podrá solicitar la intervención del MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO y/u otros actores del sistema ferroviario y/u otros organismos públicos o privados competentes, cuyos informes tendrán carácter no vinculante.

La Comisión evaluará la conveniencia de la aceptación de la Iniciativa, con o sin modificaciones, o su rechazo.

A tal fin, la Comisión elevará al DIRECTORIO de ADIF un informe circunstanciado de la viabilidad de la declaración de interés de la misma. Dicho informe no tendrá carácter vinculante.

El DIRECTORIO de ADIF decidirá la Declaración de Interés de la Iniciativa y su inclusión en el presente Régimen considerando las disposiciones generales y las siguientes pautas básicas:

- a) Que el Proyecto esté relacionado con el objeto social de ADIF o bien con sus actividades colaterales, subsidiarias o complementarias;
- b) Que se trate de Iniciativas destinadas a desarrollar infraestructura ferroviaria, mejorar la calidad del servicio de transporte o bien la capacidad de su prestación, es decir, que en cualquier caso redunde en un beneficio para los usuarios y la sociedad en su conjunto;

c) Que el monto del Proyecto se encuentre dentro de las previsiones presupuestarias del ejercicio y/o de las proyectadas para los próximos ejercicios, en caso de corresponder.

En caso de desestimarse el Proyecto, el Proponente de la Iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

En caso de que la Iniciativa presentada exceda el marco de las competencias, capacidades o facultades atribuidas legalmente a ADIF, ésta podrá elevarla para la consideración del MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o de FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO para su tratamiento en el marco normativo aplicable, si así lo estiman corresponder.

### **2.3. Presentación y evaluación del estudio de Factibilidad**

Declarada de Interés la Iniciativa, con o sin modificaciones, el Proponente deberá elaborar y presentar los estudios correspondientes a nivel de factibilidad de conformidad a los requerimientos y el plazo que disponga ADIF al efecto, el cual no podrá exceder de tres (3) meses, salvo acuerdo previo y expreso de ADIF por causa justificada.

En su caso, ADIF podrá a su solo criterio encomendar al Proponente la elaboración de las Especificaciones Técnicas que formarán parte de la documentación licitatoria. Los términos y condiciones definitivos serán conformados por ADIF.

La totalidad de los costos que demande la presentación de la Iniciativa como así también los estudios de factibilidad serán a cargo y riesgo del Proponente.

En caso de que por cualquier causa el Proponente no realice los estudios de factibilidad dentro de los plazos establecidos por ADIF, ADIF podrá realizarlos por sí o contratarlos conforme los procedimientos de contratación que correspondan, perdiendo el Proponente todos los derechos y preferencias previstos en el artículo 4° del presente Régimen.

En este caso, ADIF podrá optar por convocar al procedimiento de selección que

corresponda en los términos del Reglamento de Compras y Contrataciones para precalificar ofertas y establecer que los estudios de factibilidad sean cofinanciados por todos los precalificados. En dicho caso, el adjudicatario deberá reembolsar a cada oferente precalificado el pago realizado por los estudios de factibilidad.

### **Artículo 3°. Llamado a Licitación Pública**

Declarada de interés la Iniciativa por el DIRECTORIO de ADIF y recibida la totalidad de la documentación exigida precedentemente a satisfacción de ADIF, se convocará a Licitación Pública, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Convocatoria
- b) Confección de los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones, determinando la modalidad de contratación y conteniendo los lineamientos generales del contrato, con identificación de la obra o proyecto y las bases técnicas, económicas y jurídicas.
- c) Constancia de las publicaciones realizadas conforme el Reglamento de Compras y Contrataciones.
- d) La fecha de presentación de las ofertas será establecida entre los treinta (30) y los noventa (90) días contados desde la última publicación.
- e) Puesta a disposición de la Iniciativa declarada de interés.

En este caso, el procedimiento que se inicie será para adjudicar la Iniciativa en términos sustancialmente equivalentes a los que fuera declarada de interés.

El Régimen aquí establecido no obsta la aplicación de lo dispuesto en los Procedimientos de ADIF para la emisión de Órdenes de Compra y/o Contratos, debiendo fijar los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones y/o los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas los extremos requeridos por las normas aquí mencionadas.

#### **Artículo 4°. Derechos del Proponente**

El Proponente gozará de los siguientes derechos y preferencias:

##### **4.1. Preferencia en la evaluación de ofertas**

En los casos en que las ofertas presentadas a la licitación pública convocada en los términos del artículo 3° fueran de equivalente conveniencia, será preferida la del Proponente, entendiéndose que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia entre la oferta del Proponente y la oferta mejor calificada no supere el cinco por ciento (5%) de esta última.

La prerrogativa precedente se aplicará cualquiera sea la modalidad de selección adoptada.

##### **4.2. Segunda vuelta**

Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del Proponente fuese superior al cinco por ciento (5%) e inferior o igual al veinte por ciento (20%), el oferente mejor calificado y el Proponente serán invitados a mejorar sus propuestas, en forma simultánea y en sobre cerrado, no siendo de aplicación en esta instancia la fórmula de equivalencia de ofertas del punto anterior.

##### **4.3. Derechos de reembolso de gastos**

El Proponente, en el supuesto de no resultar adjudicatario, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de gastos reembolsables, el uno por ciento (1%) de la suma por la que resulte aprobada la contratación, salvo en el caso previsto en el artículo 2.3 párrafos cuarto y quinto del Régimen.

Dichos costos involucrarán los estudios de las fases de prefactibilidad y factibilidad previamente aprobados por ADIF y serán a cargo de quien resulte Adjudicatario, lo cual deberá informarse en el respectivo llamado a licitación pública.

ADIF en ningún caso estará obligada a reembolsar gastos, honorarios ni cualquier otro concepto al Proponente por su calidad de tal.

#### **4.4. Vigencia de los derechos del Proponente**

Los derechos del Proponente tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de la Declaración de Interés de la Iniciativa.

Si la Iniciativa fuese declarada de interés y luego la licitación pública fuese declarada desierta, no se presentaren ofertas admisibles o el llamado fuera dejado sin efecto, cualquiera fuera la causa, el Proponente conservará los derechos previstos en el presente Régimen por el plazo máximo de dos (2) años a partir del primer llamado, siempre y cuando el nuevo llamado se realice utilizando los mismos estudios y el mismo Proyecto, salvo en el caso previsto en el artículo 2.3. párrafos cuarto y quinto del Régimen.

#### **Artículo 5°. Confidencialidad**

Toda la información presentada a ADIF relativa a la Iniciativa tendrá carácter confidencial hasta la declaración de Interés o el rechazo del Proyecto respectivo.

Los antecedentes relativos a los Proyectos rechazados podrán ser publicados en el sitio web de ADIF.

Declarada de interés, la Iniciativa quedará transferida de pleno derecho a ADIF. Si no se efectuare el llamado, el Proponente mantendrá todos los derechos sobre la misma durante el plazo previsto en el artículo 4.4. del Régimen.

#### **Artículo 6°. Solución de Controversias**

Para todas las controversias que eventualmente pudieren surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el presente Régimen, los Pliegos de Bases y Condiciones podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje.